



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2021-00140-00

Previo a resolver la cesión de crédito (A. 43), presentada por la parte demandante, se le requiere a fin de que aclare el mismo; toda vez, que dentro del escrito de la demanda (A. 03), se hace alusión al crédito 0531000003120008090, siendo éste la base de ejecución por el cual se libró mandamiento de pago, mientras en el escrito de cesión se hace referencia a un pagaré adicional que no fue incluido en la demanda, por lo que, deberá excluir toda acreencia diferente a esta ejecución.

Una vez, la parte ejecutante suministre información requerida, se estudiará la solicitud de cesión de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 022 del 19 de febrero de 2024)

DLPM / JSMZ (Carpeta Varios)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4131402e9a092a7217130336a5d7ac5ace1003ca1e4155bc0e9a0d5b171bac**

Documento generado en 16/02/2024 11:13:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>